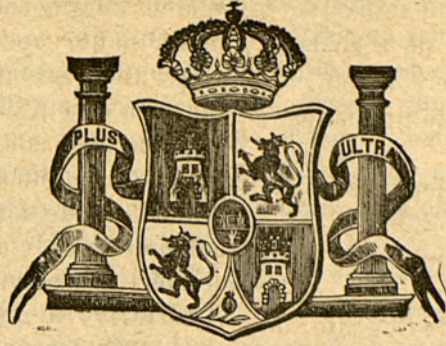


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 531.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Ricardo Gullon, como testamentario del Marqués de Amboage, á la que acompaña un testimonio notarial:

Resultando que Ricardo Gullon é Iglesias, testamentario del Sr. D. Ramon Plá y Monge, Marqués de Amboage, eleva en 14 de Abril último una instancia á este Ministerio, exponiendo que recibió del testador un especial mandato para llevar á término una fundacion piadosa, solicitando en su virtud la autorizacion que exige el Real decreto é instruccion de 27 de Abril de 1875, á cuyo fin manifiesta que el objeto de dicha fundacion es el de redimir del servicio de las armas á los mozos nacidos en el Ferrol y la Coruña; que se destina á la misma el tercio de los bienes del fundador, habiéndose de denominar Fundacion benéfica de Ramon Plá; que segun consta en los testamentos otorgados por dicho señor, está previsto el destino que debe darse al capital, ordenando en una de sus cláusulas que la fundacion se ha de llevar á cabo, con exclusion de toda Autoridad, por los albaceas, y especialmente por el Sr. Gullon, que conoce perfectamente su pensamiento. El exponente desea que se someta la fundacion al Protec-

torado, comprendiéndola en el art. 2.º de la instruccion, si bien reducido á velar el cumplimiento de la voluntad del fundador, con sujecion á lo que dispone el art. 8.º, y termina suplicando que se clasifique de beneficencia particular y se autorice su establecimiento, sin perjuicio de que se sometan en su dia á la aprobacion de esta Superioridad los estatutos, una vez constituida, invertido su capital y entregada su administracion á las Juntas que en los testamentos se previenen:

Resuntando que á dicha instancia se acompaña un testimonio de varios particulares de los dos testamentos otorgados por D. Ramon Plá y Monge, en los cuales figuran las manifestaciones expresadas en su referida instancia por el testamentario Sr. Gullon, constando en sus cláusulas las condiciones que han de tener los mozos para gozar de los beneficios de la fundacion, así como que se establezcan dos Juntas compuestas del Cura Párroco de cada una de las ciudades del Ferrol y la Coruña, y de cinco vecinos padres de familia de los mozos, cuya designacion ha de hacerse por suerte entre 50 vecinos que puedan ser miembros de la Junta y Presidente de ellos un año el Cura y otro el Alcalde, alternando, renovándose los individuos de la Junta de dos en dos años, sin que puedan ser reelegidos, se ordene que el capital se emplee en una inscripcion intransferible de acciones del Banco de España, que estará depositada en el mismo Banco; que se reparta todos los años el dia de San Ramon 5000 pesetas en limosnas á 100 pobres naturales del Ferrol, y que la fundacion se plantee y lleve á cabo, con exclusion de toda Autoridad, de cualquier clase que sea, por los albaceas, y especialmente por el Sr. Gullon, al cual faculta para resolver todas las dudas que pudie-

ran ocurrir con motivo de la mencionada institucion, exponiendo además que mientras subsista la fundacion, si su hijo D. Fernando, siendo ya mayor de edad se presentara en el Ferrol ó la Coruña presida las Juntas, teniendo también derecho, aunque no se halle presente en aquellas poblaciones, para pedir antecedentes, enterarse de la contabilidad, distribucion de fondos y de si se cumplen ó no los fines de la fundacion, entablado en caso negativo las reclamaciones procedentes, cuyo derecho pasará á la muerte del D. Fernando al mayor de sus hijos varones:

Considerando que la fundacion benéfica denominada de Ramon Plá constituye una institucion de Beneficencia particular comprendida en el art. 2.º del Real decreto é instruccion de 27 de Abril de 1875, creada y dotada con bienes propios del fundador, que encomienda su patronazgo y administracion á personas determinadas después de reglamentarla en su testamento:

Considerando que esta clasificacion puede hacerse gubernativamente, conforme determina el art. 56 de la citada instruccion, por no haberse suscitado dudas ni controversia alguna respecto á su verdadero carácter:

Considerando que la institucion benéfica de que se trata tiende á la conservacion del capital para obtener con sus rentas el medio permanente de ejercitar actos piadosos, con arreglo al pensamiento fundamental del testador:

Considerando que si bien el testador ordena que la fundacion se plantee y lleve á cabo con exclusion de toda Autoridad, no expresó en su testamento que quedaran relevados los Patronos de presentacion de cuentas:

Vistos los art. 2.º, 10, 11, 56 y 57 de la instruccion de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del protec-

torado del Gobierno en la beneficencia particular;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular la Fundacion benéfica de D. Ramon Plá, sujeta en un todo al protectorado, y comprendida en el art. 2.º de la instruccion de 27 de Abril de 1875.

2.º Que se hallan obligadas las dos Juntas de Patronos de Ferrol y la Coruña á rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado anual y periódicamente, conforme á lo que precepúan los artículos 97, 98 y 103 de la citada instruccion de Beneficencia, así como á la remision de dos ejemplares de los estatutos y reglamentos por los que ha de regirse la fundacion una vez que se halle constituida, á fin de ser sometidos á la censura de esta Superioridad.

Y 3.º Que se dé traslado de esta resolucion al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones que de él dependan, así como tambien al Gobernador del Banco de España, á los efectos de la inversion que del capital fundacional se ha de hacer en una inscripcion intransferible de acciones del expresado establecimiento de crédito para atender con sus rentas á los fines de la institucion.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Junta de Beneficencia, el de los Patronos y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1894.—Lopez Puigcerver.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de la Coruña.

(De la Gaceta núm. 513).

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en despacho telegráfico me dice:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Juan Higuera Rodríguez y Antonio Pelegrin Martínez, presos fugados del distrito municipal de Gador. El 1.º destinado al penal de Granada, natural de Cuevas, estatura 1.600 milímetros, pelo y cejas castaño oscuro, ojos melados, boca regular, labios abultados, nariz gruesa y ancha, barba poca, color moreno, viste pantalón oscuro, blusa y sombrero. El 2.º natural de Almería, iba á disposición del Juzgado de Linares, estatura 1.610 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, boca regular, barba poblada, color moreno, viste chaqueta y chaleco negro, faja color café, tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dichos sujetos, y caso de ser habidos los remitirán á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 26 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

El Excmo. Sr. Capitan General de Marina del Departamento de Cadiz, interesa la busca y captura de Juan Holgado Vallejo, hijo de Antonio y de Marina, natural y vecino de Estepona, soltero, de 46 años de edad.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido le remitirán á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 26 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

El Excmo. Sr. Capitan General de Marina del Departamento de Cadiz, interesa la busca y captura de José Cano Lopez, hijo de José y de Lucia, natural y vecino de Estepona, casado, marinero y de 42 años de edad.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido le remitirán á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 26 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Habiendo desaparecido de esta Capital el joven Gerónimo Lorenzo Alvarez, de las señas que á continuación se insertan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero del mismo; y caso de ser habido le pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 28 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Señas de Gerónimo Lorenzo Alvarez.

De 15 años, viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño claro, camisa de color, boina azul, zapatos bajos anchos, tapabocas oscuro á cuadros grandes, anda con los pies torcidos.

Subasta de caza.

El día 15 de Diciembre próximo tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de la caza en el monte denominado «Union», perteneciente al pueblo de Santa Maria de Garoña y otros del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, debiendo verificarse el disfrute con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Burgos 23 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de la caza en el monte denominado «Union», perteneciente al pueblo de Santa Maria de Garoña y otros del Valle de Tobalina.

1.ª La subasta se verificará á las doce de la mañana el día 15 de Diciembre en la casa consistorial del Valle de Tobalina, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un Delegado del Ingeniero Jefe de este distrito y del Secretario del Ayuntamiento.

2.ª El plazo del aprovechamiento será de cinco años venatorios, que terminarán el día último de Febrero de 1899.

3.ª El tipo de subasta será la cantidad anual de 50 pesetas.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas, no admitiéndose las que no cubran el tipo fijado en la condición anterior. Dichas pujas se admitirán durante la primera media hora, transcurrida la cual, se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

5.ª El Alcalde remitirá al Sr. Gobernador el acta de la subasta antes de pasados ocho días desde el señalado para efectuarla.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia, el cual resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.ª En la escritura de adjudicación se obligará el rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, así como las económicas que formulará el Ayuntamiento, presentando, si á juicio del Alcalde no ofreciese suficientes garantías, un fiador abonado y siendo también de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

8.ª El rematante no prodrá dar principio al aprovechamiento sin obtener previamente la licencia escrita del Ingeniero Jefe de Montes, quien la expedirá inmediatamente que aquél la reclame, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el importe del 10 por 100 de la cantidad á que suba el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

9.ª El rematante podrá asociarse libremente con las personas que tuviese por conveniente para llevar á cabo el aprovechamiento de que se trata.

10. Si el rematante quisiera construir dentro del monte algun edificio para albergue del ganado ó de los cazadores, pedirá permiso al Sr. Gobernador, acompañando una descripción del edificio, debiéndose fijar el sitio para el emplazamiento por el Ingeniero Jefe.

11. Los pueblos dueños del monte formarán el pliego de condiciones económicas relativa á los plazos en que ha de hacerse el pago de la cantidad en que se adjudique el aprovechamiento, dándose lectura de aquellas al empezar el acto de la subasta.

12. Este aprovechamiento se sujetará en un todo á lo dispuesto en la ley de caza de 10 de Enero de 1879, cuyos artículos se considera que forman parte de este pliego.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 5 de Noviembre de 1894.

(Continuacion.)

El Sr. Chico rectificó al Sr. Gutierrez y al Sr. Alfaro insistiendo en que la Real orden de 16 de Octubre último resuelve en absoluto que los Diputados no pueden abstenerse de votar, y añadiendo que la Real orden de 1.º de Marzo de 1887 no puede prevalecer sobre el art. 69 de la ley provincial.

El Sr. Revilla impugnó la proposición manifestando que si el principio consignado en ella fuera aceptable, ninguno de los Diputados electos por el distrito de Lerma y Salas podía votar sobre las actas de sus compañeros, puesto que las protestas consignadas eran comunes á todos ellos.

El Sr. Gutierrez rectificó al Sr.

Chico insistiendo en sus apreciaciones anteriores.

El Sr. de Santiago usó de la palabra declarando que lo hacía para consumir el segundo turno en discusión de la proposición del Sr. Gutierrez, y dijo que era muy oportuna puesto que en ella se trataba de que la Diputación declarase si el Diputado electo á quien se refería el dictámen leído tenía ó no derecho de votarle.

El Sr. Cecilia pidió la palabra para una cuestión de orden, y concedida que le fué, dijo que no se había declarado la urgencia de la proposición del Sr. Gutierrez, y que por tanto se estaba fuera del reglamento al discutirla.

El Sr. Gutierrez, haciéndose cargo de dicha indicación, la combatió asegurando que la proposición estaba tomada en consideración y admitida su discusión por la Presidencia puesto que había consentido que fuese defendida é impugnada en su fondo, y que además la presidencia había asentido á la afirmación hecha por el Sr. de Santiago de que iba á consumir el segundo turno en pro de la misma.

El Sr. Cecilia le contestó que desde el principio de la sesión había manifestado que la proposición era atentatoria á la ley y al reglamento, y que por tanto era imposible discutirla.

El Sr. Gutierrez sostuvo que no era posible desconocer el hecho de que la proposición estaba discutiéndose con aquiescencia de la Presidencia y de la Diputación, habiéndola presentado por escrito á la Mesa y pidió que se leyese.

Verificóse la lectura de la proposición, que decía así.—El Diputado que suscribe pide á la Diputación que con arreglo á las disposiciones legales acuerde que no puede votar el Diputado electo el dictámen ó voto particular que la Comisión auxiliar de actas dé sobre la que aquel haya presentado.

El Sr. de Santiago empezó á usar de la palabra continuando su interrumpido discurso, y el Sr. Ortega pidió que se levantase la sesión en razón á que habiendo pedido la palabra en pro de la proposición, no había podido usarla por no habérsela concedido aun la Presidencia y que le era imposible hablar hoy porque se sentía indispuerto.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo dado lassiete de la noche, hora fijada para la terminación de las sesiones, tenía el propósito de preguntar á la Diputación si se prorrogaba la presente, y puso á votación nominal si se acordaba ó no la prórroga hasta que terminara la discusión de todos los asuntos pendientes, ó sea la proposición y los tres dictámenes de la Comisión auxiliar.

Verificada dicha votación, resul-

tó empatada por 11 votos en pro de los Sres. Iglesias, Cecilia, Revilla, Chico, Miguel, Arranz, Muñoz, Diez, Arnaiz, Montero y Morena, Presidente, y 11 en contra de los Sres. Berberana, Alfaro, Marron, Casado, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Gamero, Fernandez Cavada, Gutierrez D. Gregorio, de Santiago y Calvo.

El Sr. Gutierrez Ballesteros explicó su voto negativo manifestando que si bien había sido siempre favorable á la prórroga de las sesiones, había votado de distinto modo en el presente caso por haberse quebrantado el art. 68 del reglamento en la presente votación.

El Sr. de Santiago pidió que se leyese el art. 74 del reglamento, y verificada su lectura, dijo que la Diputación debía votar si se repetiría la votación en la sesión próxima para resolver el empate.

El Sr. Chico hizo observar que el art. 74, como el 72 y el 73, se referían á la votación por bolas, y que por tanto no tenía aplicación al presente caso.

El Sr. de Santiago lo reconoció así y pidió que se leyese el artículo 68, y verificada su lectura, insistió en que la Diputación votase la no urgencia.

El Sr. Chico sostuvo que lo que debía votarse era la urgencia, en razón á que sólo en el caso de que la Diputación la acordase era cuando quedaba sin aplicación el precepto general del art. 68 de que quedase para la sesión próxima la resolución del empate, y pidió que se leyese el art. 22 del reglamento y se verificó su lectura.

Los Sres. Alfaro, Marron y Ortega salieron en este momento de la sesión con la venia del Sr. Presidente.

El Sr. Presidente advirtió á los Sres. Diputados que ninguno de ellos tenía derecho de salir del salón sin su venia, y puso á votación nominal la declaración de urgencia para la resolución del empate sobre si había de prorrogarse ó no la sesión; advirtiéndose al empezar la votación que habían salido del salón sin permiso del Sr. Presidente los Sres. D. Nicanor Casado, D. Francisco Gamero, D. Gregorio Gutierrez y D. Julian Calvo.

El Sr. Fernandez Cavada pidió que se leyese el art. 35 del reglamento, y habiéndose opuesto á ello el Sr. Presidente bajo el fundamento de que estaba anunciada la votación, declaró que no podía seguir en la sesión porque la Presidencia le negaba el ejercicio de un derecho reglamentario que tienen todos los Sres. Diputados, y se retiró del salón contestando á la invitación que le hizo el Sr. Presidente para que no se saliera, que podía dicho Sr. Presidente contárselo al Gobernador, al Ministe-

rio de la Gobernación y á S. M. el Rey.

Verificada la votación nominal propuesta por el Sr. Presidente sobre si se declaraba urgente la resolución del empate acerca de la prórroga de la sesión, resultó acordado en sentido afirmativo por mayoría de 11 votos de los Sres. Iglesias, Arnaiz, Cecilia, Revilla, Chico, Miguel, Arranz, Muñoz, Diez, Montero y Sr. Presidente, contra 2 de los Sres. Conde de Berberana y Gutierrez Ballesteros.

Seguidamente se pasó á repetir la votación sobre si se prorrogaba la sesión, quedando acordado en sentido afirmativo por mayoría de 11 votos de los Sres. Iglesias, Cecilia, Revilla, Chico, Miguel, Arranz, Muñoz, Diez, Arnaiz, Diez Montero y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. Conde de Berberana, Gutierrez Ballesteros y de Santiago.

El Sr. Conde de Berberana pidió á la Presidencia que le concediese su venia para retirarse en razón á que tenía necesidad imprescindible de presidir una junta á la cual había citado en la creencia de que la sesión de la Diputación no duraría mas que las tres horas acordadas.

Diose lectura de los artículos 20 y 22 del reglamento, y el Sr. Chico dice que el artículo aplicable á la petición del Sr. Conde de Berberana es el 22, sosteniendo el Sr. de Santiago que era el 20.

El Sr. Presidente manifestó al Sr. Conde de Berberana que, aunque con sentimiento, le era imposible acceder á su deseo, porque habiéndose retirado del salón sin su licencia los Sres. Diputados que quedan mencionados y posteriormente el Sr. Gutierrez Ballesteros, que había pedido licencia fundada en la grave enfermedad de un individuo de su familia y no le había sido otorgada, no quedaban mas que 13 Sres. Diputados presentes, incluyendo á dicho Sr. Conde de Berberana, el cual repitió que le era de todo punto imprescindible asistir á la presidencia de una Junta que tenía convocada, y que por tanto tenía que retirarse del salón con permiso ó sin permiso, y se retiró acto seguido.

El Sr. Cecilia manifestó que, en casos como el presente, los 12 Sres. Diputados que quedaban en el salón después de haberse retirado varios Sres. Diputados sin permiso de la Presidencia, podían seguir deliberando en virtud de lo dispuesto para un caso idéntico por la Real orden de 20 de Abril de 1872, dictada con motivo de la renovación de la Comisión provincial de Zamora, cuya Real orden añadió que tenía perfecta aplicación al caso presente, porque los artículos 42 y 43 de la ley orgánica provincial, entonces vi-

gente de 20 de Agosto de 1870 que dicha Real orden vino á aclarar, son idénticos á los artículos 67 y 68 de la vigente de 29 de Agosto de 1882.

El Sr. Presidente, después de hecho el recuento de los Sres. Diputados presentes que eran 12, declaró que continuaba la sesión en cumplimiento de la Real orden citada por el Sr. Cecilia.

El Sr. de Santiago protestó contra esta determinación por ser opuesta á su juicio á lo prescripto por el art. 67 de la ley orgánica de Provincias, según el cual siendo 24 los Diputados que corresponden á la provincia era necesaria la presencia de 13 para deliberar.

El Sr. Revilla defendió la solución propuesta por el Sr. Cecilia, y aceptada por todos los Sres. Diputados presentes, menos por el Sr. de Santiago, fundada en la Real orden de 20 de Abril de 1872.

El Sr. de Santiago manifestó que dicha Real orden de 1872 no podía modificar la ley provincial vigente de 1882, y repitió la protesta que había hecho anteriormente.

El Sr. Cecilia propuso que se levantase la sesión por deferencia á los deseos del Sr. de Santiago, por mas que la Diputación podía continuarla dentro de la ley por el fundamento que había expuesto anteriormente, y habiéndose opuesto á dicha petición el Sr. Revilla, el Sr. Presidente declaró que no podía menos de continuar en cumplimiento de lo acordado por la Diputación sobre la prórroga.

El Sr. de Santiago continuó su discurso en defensa de la proposición del Sr. Gutierrez, y entrando en el fondo de la misma, hizo cargo de los particulares sobre que había versado el discurso del Sr. Chico, y dijo respecto del primero referente á la oportunidad de la proposición que no podía ser mayor, puesto que tenía por objeto que se cumpliera al votar el dictamen lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Marzo de 1887 que era posterior á la ley provincial de 1882. Respecto del segundo punto, relativo á los fueros de la Diputación, aseguró que estos consistían en el cumplimiento exacto de las disposiciones legales, porque solo así la Diputación puede tener autoridad para exigir de sus administrados el cumplimiento de sus deberes legales. Respecto del tercer punto de la legalidad, dijo que la Real orden de 16 de Octubre último se hallaba muy lejos de significar lo que el Sr. Chico pretendía, porque el único objeto de ella había sido recordar las disposiciones vigentes, según las cuales los Diputados en ejercicio no podrán menos de votar en todos los casos cumpliendo el precepto del art. 69 de la ley, pero que los Diputados electos no podían votar sobre sus actas en virtud de lo que dispone

la Real orden de 1.º de Marzo de 1887; y sobre el cuarto particular referente á la cortesía, dijo que la proposición no era opuesta á la que su autor guardaba á sus compañeros, toda vez que el cumplimiento de las leyes que en ella se recordaban, es inexcusable y que en cambio no se había guardado consideración alguna á los Sres. Diputados que habían pedido á la Presidencia su venia para retirarse.

Rectificaron los Sres. Chico y de Santiago, y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votación nominal si se aprobaba la proposición, quedando acordado en sentido negativo por mayoría de 11 votos de los Sres. Iglesias, Cecilia, Revilla, Chico, Miguel, Arranz, Muñoz, Diez, Arnaiz, Diez Montero y Sr. Presidente, contra uno del Sr. de Santiago.

Este último Sr. Diputado protestó contra la validez de la votación por ser menor que 13 el número de los Sres. Diputados que habían tomado parte en ella y quebrantarse en su virtud el artículo 67 de la ley.

Seguidamente se puso á votación el dictamen de la Comisión auxiliar de actas en que se proponía se aprobase la del Sr. Revilla, quedando acordado en votación ordinaria por el voto unánime de los 12 Sres. presentes aprobar dicho dictamen, declarando en su virtud el Sr. Presidente que el Sr. D. Segundo Revilla quedaba admitido como Diputado por el distrito de Lerma-Salas.

El Sr. D. Federico de Santiago protestó contra la validez de dicho acuerdo por haberse quebrantado el art. 67 de la ley orgánica provincial.

Diose lectura del dictamen de la Comisión auxiliar de actas sobre la del Sr. D. Julio Diez Montero, Diputado electo por Burgos y Sedano y Vocal de la Comisión permanente de actas, en cuyo dictamen se proponía que se declarase leve y se aprobase dicha acta, y se acordó aprobarla por el voto unánime de los 12 Sres. presentes, declarando en su virtud el Sr. Presidente que quedaba el Sr. D. Julio Diez Montero admitido como tal Diputado por el expresado distrito de Burgos-Sedano.

El Sr. de Santiago protestó contra la validez de dicho acuerdo por haberse quebrantado el artículo 67 de la repetida ley provincial.

Seguidamente se dió lectura del dictamen de la mayoría de la Comisión auxiliar de actas suscrito por los Sres. Casado y Alfaro sobre la del Sr. D. Lucio Arranz Guijarro, proclamado á virtud de la elección parcial verificada en el distrito de Aranda-Roa en el día 28 de Octubre último para cubrir la vacan-

te ocurrida por fallecimiento de D. Francisco Borja del Pecho, que había sido elegido en la elección general del día 9 de Septiembre último, en cuyo dictamen se proponía que se declarase grave el acta de dicho Sr. Arranz en razón á la protesta presentada por tres electores de aquel distrito y á las dudas que ofrece la interpretación de los artículos 58 y 59 de la ley orgánica provincial y aplicación al presente caso de la Real orden de 9 de Octubre de 1884: dióse así bien lectura del voto particular del Sr. Iglesias en que proponía que se declarase leve dicha acta y se aprobase en razón á que el Sr. Gobernador obró con competencia y dentro de la ley al convocar á dicha elección parcial porque el único caso en que la Diputación había de intervenir en la declaración de la vacante, es el del art. 59 de la ley orgánica provincial, referente á las vacantes por renuncia, por excusas y por incapacidades.

Púsose á votación el voto particular, declarando el Sr. Presidente que si se aprobaba quedaría implícitamente desechado el expresado dictamen de la mayoría de la Comisión, resultando aprobado el voto particular en votación ordinaria por 10 votos contra 1 del Sr. de Santiago, el cual protestó contra la validez de la votación por quebrantarse á su juicio el art. 67 de la ley provincial.

El Sr. Presidente declaró en su virtud admitido al Sr. D. Lucio Arranz Guijarro como Diputado por el distrito de Aranda-Roa.

El Sr. Arranz se abstuvo de tomar parte en esta votación.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diez de la noche.

Burgos 5 de Noviembre de 1894. = El Presidente, Segundo de la Morena. = Los Secretarios, Julio Díez Montero. = Gregorio Marrón.

DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Dirección general del Tesoro público, el día 1.º de Diciembre próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos en los días siguientes:

Día 1.º.—Exclaustrados, Montepío militar y mesadas de supervivencia.

Día 3.—Tropa mensual y Jubilados.

Día 4.—Montepío civil y cesantes.

Día 5.— Remuneratorias y Jefes y oficiales.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas.

Día 10.—Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los días señalados, serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depositaria-Pagaduría precisamente el día 7 después de las horas de caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 26 de Noviembre de 1894. = El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha incoado expediente de declaración de herederos por muerte intestada de D. Gil Gonzalez de la Hoz, Ayudante de Obras públicas, natural de Dueñas (Palencia) y vecino que fué de Lerma, en donde falleció el 7 de Agosto último sin dejar ascendientes ni descendientes, en cuyo expediente he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de aquel, para que comparezcan en forma á reclamarla dentro de los 30 días siguientes á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, habiéndose presentado hasta la fecha alegando ser pariente en tercer grado del expresado finado D.ª Jesusa Gonzalez y Velasco, y en su nombre el esposo de dicha Sra. D. Antonino Rubin y Alonso, ambos vecinos de esta ciudad.

Dado en Burgos á 21 de Noviembre de 1894. = Cecilio del Barco. = Por su mandado, Benito Vigalondo.

Briviesca.

D. Manuel Marroquin, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente y á virtud de no haber comparecido ni sido hallado el procesado y penado Gregorio Leandro Zamora Roldán, hijo de Pedro y Andrea, natural y vecino de Oña, en este partido, y provincia de Burgos, ausente, en ignorado paradero, de 45 años, casado, zapatero, con instrucción, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado á sufrir la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos en causa que con otros se le siguió sobre robo.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del indicado Gregorio Leandro Zamora Roldán.

Dado en Briviesca á 23 de Noviembre de 1894. = Manuel Marroquin. = Por su mandado, José Lopez.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, se cita y llama á Isidoro Lopez y Lopez, domiciliado en Villarán y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en causa que se sigue sobre desaparición de Eusebio Ortiz Lopez, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 22 de Noviembre de 1894. = Pedro Maria de Castro. = Por su mandado, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Medinilla.

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado mayor de esta villa, dotada con la asignación de 32 fanegas de trigo, pagadas mensualmente por los vecinos de la misma y libre de toda carga.

Los que deseen solicitarla lo verificarán en el término de 10 días.

Medinilla 25 de Noviembre de 1894. = El Alcalde, Tomás Puente.

Alcaldía pedánea de Piérnigas.

Se halla vacante la plaza de pastor del ganado mayor de este pueblo con la renta anual de 40 fanegas de trigo y centeno pagadas por mensualidades, libre de todo pago, casa para habitar y leña.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicha Alcaldía en el término de 15 días.

Rojas 25 de Noviembre de 1894. = El Alcalde, Victoriano Arce.

Alcaldía de Castildelgado.

El día 9 del corriente fué recogida en este valle una yegua que se hallaba abandonada, cerrada, castaña oscura, crin recortada, de 1 metro y 33 centímetros de altura, y desherrada.

El que sea su dueño puede pasar á recogerla á esta Alcaldía dentro del plazo de 40 días á contar desde la fecha de este anuncio y le será entregada previa la oportuna justificación y abono de gastos; pasado que sea dicho plazo se pondrá en pública subasta para su venta.

Castildelgado 21 de Noviembre de 1894. = El Alcalde, Julian Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Feria de Santa Lucia en Gumiel de Izan los días 4 al 8 de Diciembre de 1894.

Desde tiempo inmemorial se viene celebrando en esta villa la renombrada feria titulada de *Santa Lucia*, cuya concurrencia y transacciones han sido siempre numerosas. El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta la conveniencia y utilidad que reporta en general á los concurrentes á ella, ha determinado, como lo hizo en los años anteriores, señalar la celebración de la misma en los días 4 al 8 del mes de Diciembre próximo.

Para satisfacción de los concurrentes se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones, que las cercanías de esta villa tienen pastos abundantes para el ganado, así como también que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 10 de Noviembre de 1894. = El Alcalde, Fermin Ruiz. 8—10

A los quintos alistados para el sorteo próximo.

La acreditada AGENCIA DE QUINTAS de D. Antonio Boixareu, vecino de Guadalajara, en vista de la competencia que se ha establecido, rebaja á *setecientas pesetas* el precio de la *libertad completa del servicio militar*.

Seguros para Ultramar.

Diez mil pesetas de garantía depositadas en la Casa de Banca de D. Manuel Rico y Gil, San Juan, 59, Burgos, quien dará toda clase de pormenores y admitirá el importe de los contratos hasta las ocho de la noche del día 7 de Diciembre, que es la víspera de la entrega en Caja de los mozos sorteados. 3—5

A los labradores.

RELOJERÍA

DE LUIS TORRES, (Sucesor de Inclán), Plaza Mayor, núm. 36, Burgos.

Relojes de Cuadro, con garantía de 25 pesetas en adelante. Relojes de una á nueve varillas, á precios reducidos. Relojes de níquel, plata y acero, con garantía, de 12 pesetas en adelante. Reguladores despertadores, precios baratísimos. Cadenas y cordones de todas clases y precios.

Especialidad en composturas. (Un año de garantía.) 11—12

Subasta de leñas de encina.

En la granja ó dehesa de Villahizan se venderán en pública subasta, el domingo 16 de Diciembre próximo, leñas de encina para carboneo, bajo las bases estipuladas en el pliego de condiciones que estará de mani fiesto. 6—8

El domingo 25 del corriente desapareció del ganado lanar, perteneciente á Indalecio Santos, un carnero blanco con la marca F echada de pez en el lomo. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á dicho dueño, vecino del barrio de San Pedro, Burgos, ó Plaza del Duque de la Victoria, y será gratificado.